

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MUTUA MADRILEÑA
AUTOMOVILISTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL PREVISTA PARA EL
DÍA 10 DE JUNIO DE 2009**

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de “Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a Prima Fija” (en adelante, “**Mutua Madrileña**”, la “**Mutua**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) para justificar las propuestas que se someten a la Junta General de mutualistas convocada para el día 10 de junio de 2009 a las 10:55 horas, en primera convocatoria, y el mismo día a las 12:00, en segunda convocatoria, bajo el punto 6 del orden del día, en relación con la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

En particular, se propone la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- Artículos 13 (apartado e) y 38 (apartado 3), con el objetivo de reducir el límite máximo del importe que deben satisfacer, en su caso, los mutualistas en concepto de derramas pasivas y de clarificar los supuestos en los que la Junta General acordará dichas derramas pasivas; y
- Artículo 25 (apartados 3 y 4), con el fin de reformar el sistema de retribuciones de los Consejeros para que resulte más adecuado a la lógica de una entidad mutualista.

2. Justificación de la modificación del apartado e) del artículo 13 y del apartado 3 del artículo 38 de los Estatutos Sociales relativos al régimen de las derramas pasivas

La reforma propuesta pretende limitar la responsabilidad de los mutualistas en relación con las derramas pasivas que puede acordar la Junta General.

La obligación de satisfacer eventuales derramas pasivas, contemplada desde siempre en los Estatutos de la Sociedad y no concretada hasta el pasado ejercicio, constituye una característica típica del régimen de las mutuas. Estando éstas fundadas sobre el principio de ayuda mutua y teniendo por finalidad económica auxiliar ante un posible evento que menoscabe el patrimonio protegido de sus miembros, es natural que su régimen jurídico prevea mecanismos, como las derramas pasivas, para poder reaccionar a posibles desajustes provocados por el acaecimiento de más siniestros de los previstos.

La reforma estatutaria aprobada por la última Junta General de mutualistas, el pasado 30 de mayo de 2008, limitó esta obligación de los mutualistas al importe de una anualidad de la prima del seguro con el fin de proteger a los socios y garantizar la previsibilidad de los compromisos asumidos.

La experiencia del último año ha indicado que la fijación de este límite quizá haya respondido a una estimación excesivamente prudente, lo que ha llevado al Consejo de Administración de la Sociedad a proponer una revisión a la baja del referido límite. Esta propuesta se justifica teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) el ensanchamiento de la base social de Mutua Madrileña que ha visto incrementar el número de sus mutualistas reduciéndose así los costes medios futuros;

- (ii) el hecho de que la concreción en los Estatutos Sociales de las derramas pasivas aprobada en la última Junta General ha dado origen a diversas preguntas e inquietudes en algunos mutualistas sobre los costes y riesgos que estarían asumiendo al incorporarse a la Sociedad, todo lo cual ha sido trasladado a la Sociedad por los gestores comerciales que consideran oportuno despejar estas dudas; y
- (iii) la percepción, que se ha extendido entre algunos mutualistas, de que su responsabilidad por las eventuales derramas pasivas podría ser más elevada de lo estrictamente necesario.

En atención a todo ello y con el fin de facilitar la labor comercial de captación de nuevos afiliados y de fidelizar a los actuales, el Consejo ha valorado la oportunidad de reducir el límite de responsabilidad de los mutualistas hasta un importe equivalente a la cuarta parte de la prima anual del seguro que ahora somete a la consideración de la Junta General.

De este modo, el Consejo ofrece a la entidad una solución de equilibrio entre (i) la posibilidad de que disponga de un mecanismo adicional para reforzar, en caso de que fuera necesario, sus recursos propios y (ii) la conveniencia de facilitar el mantenimiento y ensanchamiento de su base social.

De manera paralela, se propone la modificación del apartado 3 del artículo 38 de los Estatutos Sociales (relativo al destino de los resultados negativos que pudieran producirse en la Sociedad) al objeto de aclarar que la Junta General solamente podrá acordar derramas pasivas en caso de que existan resultados negativos en la Sociedad y de que éstos no hayan podido ser absorbidos por las reservas patrimoniales a causa de su insuficiencia. La modificación precisa asimismo que, en último término, tal y como prevé el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, dichos resultados negativos se absorberán por el fondo mutual.

3. Justificación de la modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 25 relativo a las retribuciones de los Consejeros

Por otro lado y en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración considera oportuno revisar periódicamente las políticas retributivas al objeto de asegurar la adecuación de su importe y estructura tanto a las responsabilidades y tareas de los consejeros como al modelo de gestión de la Sociedad. Por ello, se propone reformar el sistema actual de retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, se somete a la consideración de la Junta General la modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 25 de los Estatutos Sociales, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La retribución de los Consejeros de Mutua Madrileña se encuentra en la actualidad vinculada a los resultados de la Compañía y, concretamente, se sustancia en un porcentaje del 1% de los resultados netos de cada ejercicio, una vez cubiertas las obligaciones legales y estatutarias.

Por lo general, los sistemas de retribución basados en una participación en beneficios tienen lógica en entidades en las que se genera el lucro mediante operaciones con terceros, lucro que se trata de maximizar en beneficio de los socios o accionistas. No obstante, lo característico de las mutuas, y de Mutua Madrileña en particular, es que el beneficio en ellas se obtiene de sus propios socios, de manera que el objetivo final no consiste tanto en maximizar los resultados de la compañía como en minimizar los costes que deben soportar sus afiliados. El modelo de gestión de Mutua Madrileña pretende que sus beneficios reviertan, en parte, al mutualista, ya sea mediante la reducción del coste de la prima, ya mediante la mejora en la calidad del servicio o ya mediante el incremento del elenco de servicios prestados. Dicho de otro modo, el objetivo principal de Mutua Madrileña es garantizar un retorno adecuado de

determinadas ventajas patrimoniales para los mutualistas sin perder de vista, en ningún caso, la necesidad de reforzar y aumentar la solidez patrimonial y financiera de la Sociedad.

Bajo esta perspectiva, no parece lógico establecer incentivos a los administradores vinculados a una magnitud que no se pretende maximizar. En este contexto, el actual sistema de retribución de los Consejeros de Mutua Madrileña (consistente en un porcentaje máximo de los beneficios obtenidos en cada ejercicio), no parece que permita un adecuado alineamiento de los incentivos de los Consejeros con los mencionados intereses de los mutualistas. Por ello, resulta más coherente que la asignación del Consejo, en lugar de estar ligada directamente a los beneficios, consista en una asignación fija con un límite máximo aprobada, en su caso, por los propios mutualistas.

Por todo ello, el Consejo de Administración propone sustituir el sistema actual de remuneración de los Consejeros de Mutua Madrileña por uno que consista, única y exclusivamente, en una asignación anual fija y en dietas por asistencia por un importe total que será aprobado por la Junta General, lo que excluye cualquier tipo de indemnización por cese, sistemas de previsión social, pensiones u otro tipo de remuneración o indemnización diferidos al margen de los citados conceptos y del importe a aprobado por la Junta General. Dicho importe será distribuido por el Consejo de Administración entre sus miembros en función de sus cargos en el Consejo de Administración y en sus distintas Comisiones, el carácter con el que prestan sus funciones y su dedicación a la Sociedad.

Adicionalmente, en el apartado 3 del artículo 25, se ha previsto la posibilidad de una retribución adicional para los Consejeros Delegados de Mutua Madrileña o Consejeros que reciban una delegación de determinadas facultades del Consejo de Administración precisando que, en todo caso, dicha remuneración consistirá en una cantidad fija a determinar por el Consejo de Administración - teniendo en cuenta las condiciones del mercado y la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero- y con la posterior ratificación por la Junta General, es decir, por la primera Junta General que se celebre tras el nombramiento de dichos Consejeros. La inclusión de esta previsión expresa obedece a la consolidación de la llamada "doctrina del vínculo" en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, a tenor de la cual el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas (aplicable también a las Mutuas) exigiría cobertura estatutaria no sólo para las retribuciones generales de los consejeros, sino también para las retribuciones específicas de los consejeros delegados.

Finalmente, se ha considerado oportuno eliminar, del apartado 4 del artículo 25, la referencia a que el importe de las retribuciones de los Consejeros deberá figurar pormenorizado en la Memoria y Cuentas sociales, dado que esta previsión se encuentra ya recogida en el apartado 6 del mismo artículo, evitando de este modo reiteraciones innecesarias.

4. Modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales

Expuestas las líneas generales de la reforma, se recoge a continuación la nueva redacción de cada uno de los apartados de los artículos de los Estatutos Sociales respecto de los cuales se propone introducir determinadas modificaciones (que se resaltan en negrita) :

Artículo 13

- “e) Satisfacer las derramas pasivas que pudiera acordar la Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de los Estatutos Sociales. La responsabilidad de los mutualistas por este concepto estará limitada a una cuarta parte de la prima anual que satisfagan.”

Artículo 38

- “3. Si los resultados fuesen negativos, la Junta General acordará que sean absorbidos por las reservas **patrimoniales; a falta de éstas, por las derramas pasivas que se acuerden por la Junta General con el límite previsto en el artículo 13 e) de los Estatutos Sociales y, en último término, por el Fondo Mutual.**”

Artículo 25

- “3.- El Consejo de Administración elegirá, por mayoría, de entre sus miembros, y por un plazo de cinco años, un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes que se ordenarán por su rango, además de un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario pudiendo estos últimos cargos recaer, o no, en la persona de un Consejero.

También podrá el Consejo de Administración, de considerarlo conveniente para el interés social crear Comisiones, así como delegar facultades permanentes en uno o varios de sus miembros, dándoles la denominación de Consejeros Delegados. La designación de Consejero o Consejero Delegado a los que se otorguen facultades con carácter permanente o plazo superior a un año, requerirá del voto favorable de dos tercios del Consejo de Administración. **El acuerdo de designación de los consejeros delegados establecerá las condiciones de desempeño y la retribución que consistirá en una asignación fija por este concepto, independiente de la prevista en el apartado 4 siguiente. El importe de dicha asignación será establecido por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que están llamados a desempeñar los consejeros delegados. Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este párrafo deberán ser sometidas a la ratificación de la Junta General.**

Igual mayoría de dos tercios se exigirá para, una vez elegidos, relevar o cesar en sus funciones a los cargos del Consejo.

Para ser Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o Consejero Secretario se requerirán cinco años de pertenencia previa al Consejo de Administración. Se exceptúan de dicha exigencia aquellos casos en los que la designación hubiera sido propuesta por tres quintos del Consejo o bien, cuando no hubiera más de tres Consejeros que reunieran la señalada antigüedad.

Los cargos del Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo el Presidente cuyo plazo de mandato en ningún caso podrá exceder de los 10 años.

Concluido dicho plazo, el Presidente cesará en su cargo y en su condición de Consejero de la sociedad, asimilándose su condición a la de jubilado.

Los Consejeros cesarán forzosamente en su cargo al cumplir 73 años.

- 4.- *Con carácter general y con independencia de lo previsto en el apartado 3 anterior, los Consejeros tendrán derecho a percibir una retribución de la Mutua que consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia. El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la Junta General. Dicho importe se mantendrá entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.***

Corresponderá al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta su cargo en el Consejo de Administración y en sus distintas Comisiones, el carácter con el que prestan sus funciones y su dedicación a la Sociedad.”

* * *

En Madrid, a 30 de abril de 2009